

EL DERECHO ADMINISTRATIVO A LA VANGUARDIA DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y SU APLICACIÓN EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN COLOMBIA

Adriana Carolina Mejia Murillo ¹

SUMARIO

Introducción. Objetivo general. Objetivos específicos. 1. Reforma en el procedimiento administrativo 2. Reforma en el proceso contencioso administrativo

INTRODUCCIÓN

Con el presente escrito de investigación pretendo abordar las reformas mas significativas que llegan con la Ley 2080 de 2021, tema que fue abordado a profundidad en el primer módulo sobre actualización del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en adelante CEPACA , del Diplomado en Derecho Publico, es por ello que pretendo plasmar los cambios mas relevantes que se traen con la reforma, los cuales serán abordados de una manera sencilla, mediante ejemplos que facilitaran de manera puntual, aterrizar en situaciones que actualmente se suscitan en temas contencioso administrativos, con el fin de otorgar una información de fácil comprensión para los lectores.

Pretendo esbozar de manera general un insumo en el cual esclarezcan algunas dudas que sean fruto de la reforma objeto de estudio, por ello el lector encontrara aquellas modificaciones normativas explicadas, esencialmente en dos partes como lo son las reformas relacionadas con el procedimiento administrativo y las reformas en el proceso contencioso administrativo.

OBJETIVOS

¹. Abogada egresada de la Universidad de Boyacá – Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomas
abogadacmm@outlook.com

Objetivo general:

Identificar de manera general los avances normativos que pretende implementar la Ley 2080 de 2021 para la administración de justicia en materia contencioso administrativo.

Objetivos específicos:

1. Indicar las reformas relacionadas con el procedimiento administrativo.
2. Analizar las reformas en el proceso contencioso administrativo.
3. Identificar algunas causas que generaban la congestión judicial en aplicación de la Ley 1437 de 2011.

Para dar inicio a nuestro tema de estudio, es preciso indicar que la Ley 2080 de 2021 “Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción” nace de las necesidades que se requerían y se pretendían solucionar con la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” frente al proceso contencioso administrativo e igualmente en cuanto a las actuaciones administrativas, y que no se lograron de manera satisfactoria.

Con el fin de lograr la reforma a la Ley 1437 de 2011, tanto el Consejo de Estado como el Gobierno Nacional deciden de manera mancomunada impulsar una iniciativa que requirió de su atención de manera urgente, dadas las falencias que en la actualidad presentaba la ley vigente para el entonces, este proyecto de ley se trabajó durante aproximadamente más de 4 años a través de diferentes foros realizados por los dos entes promotores de dicha iniciativa, en estos foros lo que se buscó básicamente fue un acercamiento íntimo tanto con la ciudadanía en general, los jueces y tribunales, con la única finalidad de lograr identificar de la manera más concreta, cuáles eran las necesidades actuales que requería la administración de justicia contencioso administrativa y que no se lograron superar con la ley vigente para el entonces Ley 1437 de 2011 durante sus 10 años de vigencia aproximadamente, ya que como es bien sabido la ley que se pretendía reformar trajo consigo un proceso contencioso administrativo oral que contrario a lo que se pretendía como lo era la descongestión judicial,

genero aun mas congestión judicial sin lograr cambio alguno en la administración de justicia contencioso administrativa en Colombia.

Durante el desarrollo de estos foros entre el Gobierno Nacional y el Consejo de Estado, con la participación de varios agentes del estado colombiano, se logro determinar, una vez confrontada la información, con las estadísticas realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura, que dicha congestión judicial se centra esencialmente en los despachos del Consejo de Estado, tal y como se puede observar en los estudios estadísticos realizados por el Consejo Superior de la Judicatura y la rendición cuentas anual del Consejo de Estado. Según Namén Vargas (2021), “En el caso del Consejo de Estado, cada despacho tiene en promedio 1.200 procesos, cifra que prácticamente triplica a la de los tribunales y juzgados, que promedian 479 y 436, respectivamente” (p. 1).

A su vez, se observo en los diferentes foros que la normatividad que para el entonces estaba vigente, es decir, la Ley 1437 de 2011 contenían varias antinomias las cuales permitían diversas interpretaciones, para Bobbio (1992), “en un conflicto determinado podrán configurarse incompatibilidades entre normas, pero objetivamente, ante una incoherencia en el ordenamiento jurídico, tendremos que recurrir a los criterios de solución de conflictos de las antinomias” (p. 189). Por lo anterior, esta situación genero diferentes contradicciones y conflictos fruto de las diferentes interpretaciones que se le podía dar a la normativa vigente que no zanjaba dichos vacíos, lo cual pedía a gritos una reforma normativa al CEPACA.

Es así, que podríamos decir siendo perseverantes y positivos que dicho avance que pretende la reforma, es un avance representativo para la administración de justicia contencioso administrativo, como también lo seria para quienes hacen uso de los servicios judiciales. Dicho proyecto de reforma se radico el día 20 de julio de 2019 liderado por el Consejo de Estado, y de la mano con el Gobierno Nacional como ya se indico, proyecto de ley que se convirtió en ley el día 25 de enero de 2021, por sanción presidencial.

Es preciso indicar que la aprobación de la reforma se dio fruto del esfuerzo y trabajo mancomunado que realizaron el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Congreso de la Republica, reforma que se realizo teniendo en cuenta todos los aportes y observaciones viables, hechas por la gran mayoría de sectores de la sociedad, quienes de manera

participativa y activa pusieron sus diferentes puntos de vista y criticas al respecto, dentro de las diferentes audiencias publicas que se llevaron a cabo, en los distintos debates legislativos.

Antes de comenzar a desarrollar nuestro tema objeto de estudio, como lo son, las reformas realizadas por la Ley 2080 de 2021, es preciso indicar, que dicha reforma se basa principalmente en cuatro grandes bases fundamentales como lo son:

1. Materializar que el aparato jurisdiccional contencioso administrativo sea un sistema judicial con mayor cercanía para los ciudadanos colombianos
2. Robustecer la función unificadora del Consejo de Estado
3. Lograr una mayor agilidad en los tramites que se llevan a cabo en el proceso contencioso administrativo y
4. Fortalecer y materializar eficazmente el acceso a la justicia contencioso administrativa mediante el uso de mecanismos y herramientas virtuales de fácil acceso para el ciudadano.

Una vez plasmadas las bases fundamentales de la reforma, se deduce de ello, que la Rama Judicial, tiene una tarea de gran responsabilidad frente a la implementación efectiva de la reforma, ya que de lograrlo, se materializarían las finalidades por las cuales se dio paso a la reforma objeto de estudio, logrando de esta manera agilizar todos aquellos tramites llevados a cabo por el aparato judicial, cumpliendo de esta manera con unos términos mas ajustados a derecho y la razonabilidad de estos, a los cuales por años los ciudadanos colombianos nos hemos visto afectados por la falta de eficacia y eficiencia de nuestra justicia contencioso administrativa.

A continuación daremos estudio a los aspectos que pueden ser los mas importantes de la reforma normativa, la cual introduce nuevas figuras jurídicas tanto para las actuaciones administrativas como para el procedimiento contencioso administrativo, por ende, podríamos decir que la reforma de manera muy general tiene principalmente dos finalidades las cuales estudiaremos así:

1. Reforma en el procedimiento administrativo
2. Reforma en el proceso contencioso administrativo

1. REFORMA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Es preciso mencionar que con la emergencia sanitaria por Covid 19 en relación con la forma en la que se administro justicia, lo cual trajo consigo un reto bastante exigente para la rama judicial colombiana en donde se vieron abocados aunque estaban en mora de ello y la pandemia lo único que hizo fue forzar el uso de las tecnologías de la información aunque de manera abrupta y quizás sin la mayor estructura digital, los obliga a crear, organizar y materializar mecanismos para permitir a la ciudadanía en general, el uso de los servicios prestados por la Rama Judicial del poder público, sin embargo, durante la pandemia fueron evidentes todas aquellas barreras relacionadas con la movilidad y la presencialidad, en búsqueda del cuidado de la salud personal y publica de todo el territorio Colombiano.

Tarea que fue un tanto complicada en atención a que la Rama Judicial tuvo que concretar tareas y actividades para reestructurar como administrar justicia en sus despachos ante la situación sanitaria que vivía el país y como reorganizar todo el sistema operativo de justicia, ya que debían buscar que dichos cambios o propuestas planteadas fueran de recibo y de fácil acceso para todos, tanto para los auxiliares de la justicia, jueces, magistrados, litigantes, ciudadanos y de cualquiera que acudiera a sus servicios con la finalidad de lograr eficacia y eficiencia en sus procesos y procedimientos ante la situación difícil que se vivió en el mundo, ya que bajo ningún supuesto se podían ignorar ni desamparar los requerimientos y las dificultades que ya se venían presentado muchísimo antes de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, dificultades que necesitaban y requerían un resultado positivo para quienes hacían uso de sus servicios, esto, teniendo en cuenta que no es un secreto que el sistema judicial en Colombia de manera urgente requiere una modernización tanto física como en la manera en la que sus jueces, magistrados y auxiliares, desarrollan día a día sus labores, ya que el mundo evoluciona continuamente y por ende la justicia deberá ir al ritmo de la modernización, la cual cada día mas se puede hacer ágil y sencilla en el desarrollo de actos y actuaciones que en antaño eran impensables e imposibles y que ahora son una realidad y facilitan la gestión judicial en Colombia, teniendo en cuenta, que estamos avanzando en ello y que aunque se presentan un gran numero de falencias, es necesario asumir estos retos para poder avanzar en esto, fortaleciendo de esta manera la forma en la cual se administra justicia en nuestro país.

Aclarado lo anterior, y aterrizando en nuestro contexto de la reforma en la parte procedimental, observaremos 3 grandes cambios a saber:

a) Se busca fortalecer el uso efectivo de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones administrativas que se llevan a cabo, lo cual como es de conocimiento, no es un tema novedoso y nuevo, dado que el CEPACA trajo consigo la regulación de llevar a cabo las actuaciones administrativas de manera virtual, como también traía todo lo relacionado con la realización de las notificaciones de manera electrónica de los actos administrativos.

b) Por otra parte, la reforma trae consigo la modificación normativa en todo lo relacionado con el procedimiento fiscal, y se otorga facultades a la Contraloría General de la Republica en cuanto a la suspensión provisional de los servidores públicos.

c) Otro asunto que se modifica, es el tramite que se le debe dar al requerir el mecanismo de extensión de jurisprudencia que se debe adelantar ante las autoridades administrativas o judiciales.

d) Se busca lograr equidad y armonía, en relación con las competencias asignadas por disposición legal a los jueces y magistrados que desarrollan sus labores en la jurisdicción contencioso administrativa, lo que pretende, permitir a quienes accionan el aparato judicial que la decisión adoptada por cualquier autoridad judicial pueda ser revisada detenidamente por otro funcionario judicial de la misma naturaleza pero con mayor jerarquía, dar la posibilidad de ahondar en el debate de cada caso particular y concreto y de esta manera prevenir posibles falencias que pudiese existir en las decisiones judiciales de primera instancia, garantía procesal y constitucional que es innegociable dentro de un estado social de derecho como el nuestro, tal y como lo dispone el Artículo 31 de la Constitución Política de Colombia.

En este sentido, y con el fin de garantizar el derecho a la doble instancia se quiere lograr decisiones judiciales eficaces y eficientes, se observa

en la reforma que varias de las competencias que fueron asignadas al Consejo de Estado pasan ahora a ser competencia de los Tribunales Administrativos quienes desempeñaran la labor judicial de jueces de primera instancia, como también varias de las competencias de los Tribunales Administrativos, pasaran a ser competencia de los jueces administrativos con el fin de que estos asuman la primera instancia en los procesos contencioso administrativos, es de esta manera que se busca aliviar en cierta forma al Consejo de Estado, dando lugar a que sean los Jueces Administrativos y los Tribunales Administrativos quienes deben dar mayor celeridad al impulso procesal en lo contencioso administrativo.

Y es que lo anterior, tendría por decirlo de alguna manera razón de ser, en el entendido que los jueces toman sus decisiones de manera unilateral y no colegiada, es decir, al fallar un proceso su decisión esta sometida únicamente a la resolución dictada por un solo juez, a diferencia de los cuerpos colegiados como lo son los tribunales y las altas cortes, en donde los asuntos controvertidos ante sus despachos son resueltos con pluralidad de jueces.

Al revisar los estudios de la corporación de excelencia a la justicia de los años 2016 y 2019 se infiere que los jueces administrativos, al ser jueces unipersonales dan mayor celeridad a los procesos que reposan en sus despachos en contraposición con los magistrados de tribunales administrativos o los magistrados del órgano de cierre como lo es el Consejo de Estado, con esta reforma igualmente se busca una mayor cercanía con la ciudadanía ya que si nos detenemos un poco, se puede inferir que el juez administrativo es de fácil acceso para el ciudadano de a pie, ya que esta ubicado en el domicilio de los actores vinculados en un proceso contencioso administrativo, lo cual hace mas asequible los servicios judiciales y va dando mayor coherencia al esquemas que se propone con la Ley 2080 de 2021.

e) Ahora bien, la reforma también plantea el fortalecimiento de la función unificadora en cabeza del Consejo de Estado ya que si bien la Ley 1437 de 2011 establece y crea las sentencias de unificación de jurisprudencia, es de publico conocimiento que si bien el Consejo de Estado ha hecho grandes esfuerzos por

avanzar en ello en la medida de sus posibilidades, lastimosamente se puede evidenciar que las sentencias de unificación expedidas hasta el momento de la reforma, no eran suficientes para esclarecer los temas de mayor concurrencia, lo cual dificulta aun mas la administración de justicia por existir diversidad de criterios jurisprudenciales que crean una gran inseguridad jurídica e impide avanzar en los procesos contencioso administrativos.

Al concentrar los esfuerzos en la función unificadora del Consejo de Estado, se podría lograr o lo que se pretende con la reforma, es crear mayor seguridad jurídica en el derecho administrativo, con decisiones unificadas por el órgano de cierre, para que este concentre todos sus esfuerzos en producir sentencias de unificación jurisprudencial, con el fin de que tanto la administración publica, como los de inferior jerarquía, esto es, los jueces administrativos y los magistrados de tribunales administrativos, a través del mecanismo de extensión de jurisprudencia, cumplan rigurosamente con el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado.

f) Se busco con la reforma crear algunas medidas para poder resolver los conflictos interpretativos que se generaron al interior del CEPACA y de esta manera agilizar los procesos, entonces como se puede observar por citar un ejemplo, existían dudas acerca de si el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia procedía contra las sentencias que se emiten en vigencia del Decreto 01 de 1984, este era un vacío normativo que existía hasta antes de la reforma, ya que en esta se deja clarísimo que el auto que resuelve la medida cautelar en primera instancia ya sea para negarla modificarla o decretarla, es un auto de ponente en primera instancia y de segunda instancia será un auto de sala.

g) Con la reforma también se crean diferentes medidas para agilizar aun mas el proceso contencioso administrativo mediante las sentencias anticipadas.

h) Se insiste en la utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones dentro del desarrollo del proceso judicial en todas sus etapas aclarando claro esta, que no es que en la Ley 1431 de 2011, no trajera consigo el uso de dichos medios de la tecnología dentro del desarrollo de los procesos contencioso administrativos, por el contrario si se estudia el CEPACA en efecto los traía, estableció ciertas medidas, pero si observamos con detenimiento, era medidas facultativas, eran opcionales para las partes intervinientes dentro del proceso, por lo que por citar algunos ejemplos podíamos observar que el indicar una dirección de correo electrónico al interponer la demanda o a la contestación de la demanda no se tenían como requisitos obligatorios, sino que mas bien este requisito era opcional para las partes, o en el caso de la notificación vía electrónica de las providencias judiciales se observa que en el Artículo 205 y Artículo 206 de la Ley 1437 de 2011 no estaba tan claro sino mas que todo a la anuencia de las partes que notificaran de esta manera, por esto es que se expide también el ya mencionado Decreto 806 de 2020 que lo que logra es de alguna manera, que en la reforma se acojan un gran número de las medidas que se adoptaron por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del Covid 19, y establecerlas en el CEPACA, haciendo claridad que el Decreto 806 de 2020 únicamente tiene una vigencia de 2 años, por lo que ya las medidas establecidas en el mencionado decreto quedan permanentes con la implementación de esta nueva Ley 2080 de 2021.

i) Se modifico el Artículo 5 de Ley 1437 de 2011, el cual establece los derechos de los ciudadanos respecto de las autoridades administrativas en cuanto a sus relaciones y se establecen dos nuevos derechos a saber:

- El ciudadano podrá relacionarse con las autoridades publicas por cualquier medio tecnológico o electrónico que este a disposición en la entidad publica o aquellos medios tecnológicos y de comunicación integrados por medios de acceso unificado de la administración publica.

- El ciudadano podrá identificarse ante las autoridades publicas por medio de cualquier medio de autenticación digital dispuesto para ello.

Lo anterior, para significar, que en este momento a los ciudadanos colombianos como se indico se les otorgan dos derechos adicionales, para efectos de relacionarse con la administración publica, en todas las actuaciones administrativas que se lleven a cabo de manera virtual y tecnológica, otorgándoles la posibilidad de identificarse de manera digital como se observa.

j) También se establece en el Artículo 53 de la Ley 2080 de 2021, que el Gobierno Nacional podrá reglamentar a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que procedimientos, tramites y servicios seria obligatorio el uso de los medio electrónicos.

k) A su vez se establece que las notificaciones por medios electrónicos, se van a realizar a través de los servicios de notificaciones que ofrece cada entidad publica, a través de su sede electrónica, es decir, que el Gobierno Nacional va a tener plena libertad dentro del contexto legal, para establecer en cuales procedimientos administrativos y actuaciones administrativas será imperativo el uso de las tecnologías de la información, pero además serán las sedes electrónicas de las entidades publicas, las que establecerán como se van a notificar a los ciudadanos, todo esto, con el único objetivo, de fortalecer y motivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de las autoridades administrativas y los administrados.

l) Con la reforma se crea algo muy importante, útil e innovador para los ciudadanos colombianos y para las autoridades publicas, como lo es el Portal Único del Estado Colombiano, lo que de acuerdo con la nueva normatividad se crea para efectos de que la ciudadanía pueda acceder a todos los servicios y procedimientos que ofrece el estado Colombiano en una sola

pagina web integrando y unificando toda esta información en un solo espacio virtual.

Es así, que la norma establece que todas las autoridades publicas tienen el deber legal integrar una subdirección de correo electrónico oficial en la sede electrónica compartida en el Portal Único del Estado Colombiano, es decir, que tal y como lo estipulo la norma, se entendería que la sede electrónica compartida o portal único del estado colombiano como lo denomina la norma, se creara un portal o una pagina web del estado, donde todos podamos acceder, a través de una identificación digital, pero además que podamos conocer todos los servicios del estado que están a nuestra disposición y también conocer todas aquellas actuaciones administrativas que se adelanten en nuestra contra, como también las que nosotros hayamos promovido.

m) Frente a la modificación que se realizo respecto de las normas del procedimiento sancionatorio fiscal, se estableció que para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas, el termino dispuesto legalmente será de 5 días para el investigado, aquí también se crea la facultad para suspender provisionalmente al investigado en el proceso sancionatorio fiscal cuando se evidencien elementos de juicios pertinentes y conducentes que permitan establecer, que la permanencia en el cargo, función o servicio publico permite la inferencia del autor de la conducta en el tramite del proceso o permite que continúe cometiéndola, que la altere o que genere el detrimento fiscal, esta nueva disposición normativa ha generado gran controversia en relación con la competencia legal que pudiese llegar a tener una autoridad administrativa para suspender a una autoridad de elección popular como un alcalde o un gobernador quienes en algunas ocasiones realizan gestión fiscal, por lo que caeríamos en la misma discusión que se da respecto de la Procuraduría General de la Nación en cuanto a si ostenta competencia legal para decidir sobre los derechos políticos que tienen los funcionarios o servidores públicos elegidos a través de voto popular, por lo que este tema puede ser objeto de discusión y debate a futuro.

n) Se estable el termino para la practica de pruebas no mayor a 10 días en los procesos administrativos sancionatorios fiscales.

o) Se dispuso que el acto administrativo definitivo, es decir, el acto que resuelve el procedimiento sancionatorio fiscal se debe proferir dentro de los 15 días siguientes a la presentación de los alegatos.

p) Se regulo todo lo relacionado con el tramite de los recursos de reposición, apelación y queja dentro del desarrollo del proceso fiscal sancionatorio.

q) Finalmente, una modificación que se hace en cuanto al mecanismo de extensión de jurisprudencia, fue la eliminación de una de las causales por las cuales las entidades publicas pueden rechazar la extensión de jurisprudencia, esto es, cuando la autoridad publica rechaza la aplicación del mencionado mecanismo, en consideración a que la sentencia de unificación sobre la cual se pide la extensión de jurisprudencia no interpreta de manera clara y razonadamente las normas jurídicas aplicables al caso particular y concreto. Al eliminar esta causal, se da fiel aplicación al Artículo 20 del CEPACA, el cual dispone que las autoridades administrativas están sometidas a la constitución, al imperio de la ley y al reglamento, pero también a las sentencias de unificación emitidas por el Consejo de Estado. Las cuales son la consecuencia de las diferentes decisiones judiciales que sobre un mismo tema se han emitido, por lo que será esta unificación de criterios los que determinan una postura jurídica unificada que garantice a todas luces la igualdad y seguridad jurídica en todas y cada una de las decisiones judiciales que se tomen luego de la publicación de las sentencias de unificación.

En términos muy generales estas son las modificaciones de la Ley 2080 de 2021 respecto al procedimiento administrativo, a continuación estudiaremos las modificaciones en relación con el proceso contencioso administrativo, que es en donde se detecta un gran numero de cambios, especialmente en relación con las competencias legales dentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

2. REFORMA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En este punto se observa que:

a) En aras de buscar un equilibrio armónico entre las cargas laborales de quienes componen la jurisdicción contencioso administrativa, se busco frente a las competencias, que ciertos asuntos que eran competencia del Consejo de Estado en única instancia, pasen a ser competencia de los tribunales administrativos en primera instancia tales como: i) la nulidad de actos de certificación o registro, ii) todos los asuntos relativos a la propiedad industrial que serán de conocimiento exclusivo de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y se establece que todos los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía, con actos administrativos expedidos por autoridades del orden nacional, serán de conocimiento de los jueces administrativos en primera instancia.

b) Igualmente, al cambiar los asuntos que serán de conocimiento de los jueces administrativos en primera instancia, de esta manera se incrementan las cuantías en determinados asuntos, por citar algunos ejemplos, en los temas de monto, distribución o asignación de impuestos se incrementa su cuantía de 200 a 500 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, en adelante SMMLV, es decir, que si el asunto es igual o superior a 500 SMMLV será competente en primera instancia el Tribunal Administrativo y si es inferior a 500 SMMLV serán competentes en primera instancia los jueces administrativos.

Referente a la cuantía en materia de la acción de reparación directa que antes era de 500 SMMLV, ahora se incremento a 1000 SMMLV, lo que quiere decir que serán competentes en primera instancia los jueces administrativos, si la cuantía del proceso es inferior a 1000 SMMLV y si es igual o superior a 1000 SMMLV lo serán los tribunales administrativos en primera instancia.

Igualmente, cambio la cuantía para asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho aumentando de 300 a 500 SMMLV.

También se elimina el factor cuantía en los procesos laborales, ya por regla general van a ser de conocimiento en primera instancia los Jueces Administrativos y en segunda instancia los Tribunales Administrativos.

A su vez, en las acciones de grupo, el factor competencia no se va a determinar de acuerdo al sujeto, es decir, no se determinara teniendo en cuenta si estamos frente a una entidad del orden nacional o una entidad del orden territorial, sino que se establecerá la competencia teniendo en cuenta si la cuantía es de 500 SMMLV, cuando se interpone contra un acto administrativo o será de 1000 SMMLV, cuando la acción de grupo se interpone porque el daño se causo como consecuencia de una acción u omisión por parte de la administración publica, será de conocimiento de los juzgados administrativos o de los Tribunales Administrativos, según corresponda.

Por todo lo anterior, se observa que la mayoría de asuntos judiciales en lo contencioso administrativo van a ser de conocimiento en primera instancia de los jueces administrativos o de los tribunales administrativos en su gran mayoría.

c) Se crea también la garantía de doble conformidad en las acciones de repetición, contra los aforados por citar algunos ejemplos en el caso del Presidente de la República, y el Contralor de la Republica, en estos casos se establece que por regla general seran procesos de única instancia, pero en los casos en los que la sentencia es condenatoria en la acción de repetición, habrá lugar a recurso de apelación, en este caso la primera instancia la conocerá la Primera Subsección de Tercera y la segunda instancia la conocerá la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

d) En cuanto a las nulidades y restablecimiento del derecho contra aquellos actos administrativos de carácter disciplinario, contra el vicepresidente de la republica o los congresistas, será de conocimiento de la Sección Segunda en única instancia, pero en los eventos en los que el fallo confirme la sanción disciplinaria, se debe tener en cuenta que abra lugar al recurso de apelación el cual

será de conocimiento de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

e) También se establece que por regla general los asuntos disciplinarios van a tener doble instancia, el criterio determinante no va a ser la cuantía o la autoridad que expidió el acto administrativo, sino que será de acuerdo al tipo de sanción impuesta, así mismo, se determinara el juez competente si la sanción es la destitución o separación absoluta del cargo o suspensión con inhabilidad especial, en estos casos el conocimiento de este tipo de nulidades será de los Tribunales Administrativos en primera instancia y las demás sanciones como lo son las sanciones de multas, serán competencia de los Jueces Administrativas en primera instancia.

Hasta este punto, hemos estudiado todo lo relacionado con los cambios de competencias efectuados en la reforma, con el fin de que el Consejo de Estado se concentre en su función unificadora y se creen herramientas eficientes y eficaces para la jurisdicción contencioso administrativa y de esta manera la justicia administrativa sea mas ágil y equitativa en sus decisiones, para ello se creara un mecanismo electrónico en el cual se le informara al Consejo de Estado los temas que son objeto de unificación, y aquí los jueces y tribunales pueden advertir a los consejeros de estado que temas son objeto de unificación, acá también es importante tener en cuenta que la Ley 2080 de 2021 creo los autos de unificación que no existían anteriormente y que pretenden unificar criterios sobre temas que no son posibles unificar a través de sentencias de unificación como lo son por ejemplo las nulidades, las excepciones previas por lo que se lograra unificar el precedente en todo lo relacionado con el componente procesal, no obstante se debe tener en cuenta que aun cuando sean asuntos transversales por citar un ejemplo todo lo relacionado con excepciones previas a todas las subsecciones solamente podrá unificar la sala de lo contencioso administrativo quien expida este auto de unificación de jurisprudencia.

Con la reforma también se crea una nueva causal de unificación de jurisprudencia, esto es. para precisar el alcance o aclarar las divergencias de interpretación y aplicación, esta causal es específicamente para crear un control de aplicación de los mismos precedentes del Consejo de Estado, por ejemplo en los casos en que los tribunales o jueces no este aplicando correctamente un precedente.

Ya para finalizar, podemos decir que las expectativas frente a esta reforma son muchas, y que esperamos que al descongestionar los despachos del Consejo de Estado completamente, dicho cuerpo colegiado cumpla a cabalidad con la función enriquecedora de la unificación de jurisprudencia y autos, esto sería un avance muy importante para nuestro país, en material procesal, ya que se lograría con ello, decisiones judiciales justas y ágiles.

CONCLUSIONES

- Esta reforma como se observa es una confluencia de voluntades de las ramas del poder público de nuestro estado Colombiano, a través del cuerpo judicial y del congreso, e igualmente de los entes de vigilancia y control, con el fin de mejorar el servicio de administración de justicia contencioso administrativa.
- Se da una redistribución de competencias de los juzgados y tribunales administrativos y el Consejo de Estado con el fin de procurar un marco de confianza hacia la ciudadanía y permitir un acercamiento mas armónico en la medida que sus controversias serán atendidas por un juez conocedor de su entorno y su realidad.
- Se pretende robustecer la jurisdicción contencioso administrativa dado que mediante la reforma se propicia contar con un mayor numero de jueces y magistrados con el fin de emprender con éxito la labor de impartir justicia de manera eficaz.
- Se permite un ajuste funcional de las competencias del Consejo de Estado, toda vez que se fortalecen sus tareas como órgano de cierre y como unificador de jurisprudencia en lo contencioso administrativo, con lo que se busca crear una mayor seguridad jurídica, lo cual consigo trae, celeridad procesal y fortalecer la extensión de la jurisprudencia dando así a la jurisdicción, suficientes herramientas para solucionar sus controversias sin que necesariamente el ciudadano deba acudir ante un juez.
- Se da la posibilidad de migrar y consolidar el proceso judicial digital en atención a que la reforma permite avanzar y continuar con los parámetros dados en la Ley 1437 de 2011, Decreto 806 de 2020, el Código General del Proceso, y el propio Consejo de Estado a través de herramientas digitales como la sede electrónica para la gestión judicial del Consejo de Estado –

SAMAI, permitiendo agilidad en las decisiones y economía en el proceso judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Capacitación Consejo de Estado. Reforma al CPACA -LEY 2080 DE 2021-. Colombia https://www.youtube.com/watch?v=htluM7Mc_3A

-Ciclo de Actualización Reforma al CPACA - Nueva estructura del proceso administrativo. Colombia. <https://www.youtube.com/watch?v=0EsHSCl7MfQ>

- Foro Virtual Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Reforma al CPACA Ley 2080 de 2021. Colombia. <https://youtu.be/HhHaI4vnz1k>

BIBLIOGRAFIA

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (2017, junio). El mecanismo de extensión de jurisprudencia: Análisis de su naturaleza, trámite y aplicación. https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/documentos_especializados/Documents/documento_especializado_ext_jurisprudencia_final_elaborado_2017_RPE20_06_revisado_JJG_ACGP_23_06_17.pdf

-Consejo De Estado. (2021, abril). Rendición de cuentas 2020 https://www.consejodeestado.gov.co/webconsejoprueba/wp-content/uploads/2021/04/RendicionCuentas_2020.pdf

-Ley 1437 De 2011. (2021, 18 de enero). Congreso de la Republica. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>

-Rubio, María. (2021, 24 de marzo). *Sentencias de Unificación Consejo de Estado* <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/maria-fernanda-rubio-532791/sentencias-de-unificacion-consejo-de-estado-3143270>